

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 1 de Julio 2021 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente

FUERON HÁBILES 25, 28, 29,30 de junio y 1 de julio de 2021

FUERON INHÁBILES 26,27 junio de 2021

Armenia, 7 de JULIO de 2021

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

Inter.1499

RADIC. 2021-00194-00



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia**

Armenia Q., Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció la oportunidad para subsanar la demanda, sin que la parte interesada, se hubiere pronunciado en tiempo hábil conforme a la ley, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso hay lugar a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar la presente demanda promovida por el señor Robinson Quiroga Mayorga a través de apoderada judicial, para proceso verbal de declaración de existencia*

de unión marital entre compañeros permanentes, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar que no hay lugar a devolver los anexos de la demanda como quiera que la misma se presentó vía correo electrónico.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e820c3ba3d8bb00ad85c7bc5ba9f32db0b20c5d49d6d20ed4dfc82aa7268f099

Documento generado en 07/07/2021 06:30:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>